

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6,25
seis id. id.	12,50
Número suelto.	0,25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 246

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Habiendo terminado el 31 de Diciembre último la ejecución del presupuesto de 1905, los Alcaldes y Depositarios que han debido presentar a los nuevos Ayuntamientos las cuentas correspondientes al mismo, para la tramitación marcada en los artículos 161 y siguientes de la ley municipal, a fin de que la Junta de Asociados haya podido censurarlas y fijarlas dentro de la primera quincena del corriente mes, cuidando los citados Alcaldes de remitirlas a este Gobierno dentro de la segunda quincena del mismo, según lo dispuesto en las disposiciones vigentes y teniendo para ello en cuenta las instrucciones comunicadas por este Centro en circular inserta en el núm. 78 del Boletín oficial del año anterior, respecto a los documentos y reintegros que han de comprender, acompañando además copia del presupuesto ordinario de 1905, y de la liquidación y relaciones de deudores y acreedores del presupuesto de 1904, llevadas a cabo en 30 de Junio de 1905.

De no cumplir los cuentadantes responsables la obligación de rendir sus cuentas en la forma y plazos indicados, este Gobierno no perdonará medio alguno de los que le facultan los preceptos legales, para conseguir el fiel cumplimiento de servicio tan

importante, exigiendo después las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de la presente circular a los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren, requiriendo al propio tiempo a los cuentadantes que no hubiesen cumplido este servicio, para que lo verifiquen sin demora, remitiendo a mi autoridad la diligencia original que así lo acredite.

Segovia 15 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 247

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Son muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha han dejado de remitir a este centro las relaciones de deudores y acreedores que como resultas de la liquidación del presupuesto de 1905, han debido llevar en 1.º de Enero a figurar en la contabilidad de 1906, y como no estoy dispuesto a consentir semejante abandono que acredita no sólo la apatía de los encargados de la Administración municipal en el cumplimiento de sus deberes, sino lo que es más grave la ausencia u omisión de una clara y sencilla contabilidad, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes morosos, que si dentro del plazo de ocho días no se han recibido en este Gobierno los documentos expresados, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles después las demás responsabilidades a que se hiciesen acreedores.

Segovia 15 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La disposición primera de la Real orden de 28 de Noviembre último, en cuanto concede a los opositores comprendidos con los números 49 al 58 en el informe del Tribunal que actuó a los efectos de la convocatoria para constituir el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad el derecho de ocupar las diez primeras vacantes ocurridas ó que ocurran en ese Cuerpo, ha determinado en algunos de los que al mismo pertenecen la duda, que conviene desvanecer, de si podrá en algún caso anular la preferencia que por su número les corresponde para elegir plaza en adelante.

La disposición mencionada no da lugar a la duda expuesta, aplicable según su redacción y fundamentos. Consigna el derecho de los que cita a ocupar las diez primeras vacantes ocurridas ó que ocurran en el Cuerpo de Inspectores provinciales, ó sea autoriza su ingreso en el mismo, sin necesidad de nueva oposición, a pesar del número con que fueron calificados; porque el Tribunal les considera aptos para el cargo de Inspectores, pero en manera alguna les da derecho preferente a obtener Inspecciones determinadas vacantes ó que vaquen, ni modifica los principios que rigen para la provisión de éstas entre los individuos del Cuerpo.

Si de otro modo se entendiera y aplicara la disposición precitada se vulneraría el derecho preexistente que para elegir plaza tienen reconocido los Inspectores provinciales que han ingresado ya en virtud de propuesta del Tribunal y con número de preferencia, y se infringirían los fundamentos de la disposición a la vez que los más

triviales principios de hermenéutica.

Los Considerandos de la Real orden de 28 de Noviembre se refieren sólo, en cuanto a Inspectores provinciales, a las seis que dejaron vacantes en el concurso de 15 de Febrero anterior los ya entonces individuos del Cuerpo; por lo que el derecho de los diez que en adelante ingresen a ocupar una Inspección ha de entenderse siempre subordinado, en el orden de preferencia por su número y fecha de ingreso, al que venían ya disfrutando los que les precedieron; pues es principio jurídico inconcuso que en igualdad de condiciones, el que es primero en tiempo lo es también en derecho. Además, el ingreso en vacante de los diez mencionados en la Real orden se acordó por excepción, y las excepciones deben interpretarse con criterio restrictivo para modificar sólo en lo estrictamente necesario la regla general, no dándolas otro alcance que el indispensable a la consecución del fin que se pretendió realizar, y notorio es que éste no fué otro que el de reconocer aptitud para el cargo de Inspector de Sanidad a los diez opositores aprobados fuera de propuesta, facilitándoles el medio de ocupar plaza en forma reglamentaria, y lo es para ellos la elección, por el orden con que fueron calificados de las seis Inspecciones que no se proveyeron en el concurso cerrado de 15 de Febrero, pero no la de las que quedaron vacantes después ó puedan vacar en adelante, porque respecto a éstas no cabe desconocer el derecho preferente que para solicitarlas a su tiempo, si les conviene, asiste a los que preceden en número.

Por las expuestas consideraciones, y para desvanecer las dudas referidas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que la disposición 1.ª de la Real

orden de 28 de Noviembre último se limita á autorizar por excepción el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad á los opositores que cita en las diez primeras vacantes ocurridas ó que ocurran en el personal del mismo, con derecho exclusivo á las seis Inspecciones que quedaron sin proveer en 15 de Febrero anterior; dejando subsistente el orden de preferencia por razón del número establecido para que todos los individuos del Cuerpo puedan solicitar en los concursos que se convoquen las plazas que hayan quedado vacantes desde la expresada fecha ó vaquen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—Romanones. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 20 de Enero de 1906.)

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

CIRCULAR

A pesar de las repetidas gestiones de esta Junta Central, no se ha conseguido hasta la fecha normalizar el servicio de la misma, debido principalmente á que los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, á quienes impone el artículo 24 del Reglamento vigente la obligación de rendir trimestralmente la cuenta de la provincia, no cumplen con oportunidad esta obligación, salvo contadas excepciones, ni prestan el debido cumplimiento á las órdenes de esta Junta sobre el particular.

Dispuesta la misma á no tolerar que continúe por más tiempo tan lamentable estado del servicio, ha acordado, en sesión de esta fecha, que se empleen contra los morosos los medios coercitivos que autoriza la disposición general 3.^a del Reglamento vigente, utilizándolos sucesivamente con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.^a La Contaduría requerirá desde luego á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública que no tuvieran al corriente el servicio de contabilidad para que en el plazo de diez días rindan la primera cuenta que les falte por rendir, ó solventar reparos de las que les hayan sido devueltas; con apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 50 pesetas. Igual procedimiento seguirá empleándose con las cuentas sucesivas á medida que vayan rindiendo las reclamadas.

2.^a Transcurrido dicho plazo sin cumplir el servicio, la Contaduría propondrá inmediatamente á la Junta Central la imposición de dicha multa y concesión de otro plazo igual

para realizar el servicio, con apercibimiento de mayor responsabilidad, acordándose así por la Junta, sin admitir excusa alguna.

3.^a Si transcurriese dicho plazo sin cumplir el servicio ó sin remitir el papel de pagos al Estado en que ha de hacer efectiva la corrección anteriormente impuesta, la Contaduría propondrá inmediatamente á la Junta Central la suspensión de empleo y sueldo del Secretario durante un mes, y que se le conceda un último plazo de diez días para que realice el servicio, acordándolo así por la Junta.

4.^a Si este plazo transcurre sin verificarlo, la Junta, sin más trámite, propondrá al Ministerio la separación del Secretario cuentadante; y

5.^a Las resoluciones á que se refieren las anteriores disposiciones se comunicarán al Secretario de la Junta provincial por conducto del Gobernador civil de la provincia, Presidente de la citada Junta, interesándole siempre participe la fecha en que lo haya verificado al Secretario respectivo.

Lo que se participa á V. S., rogándole se sirva acusar recibo de la presente y haber dado conocimiento de la misma á la Junta provincial de su presidencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1906.—El Presidente, G. Bugallal.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

(Gaceta del 27 de Enero de 1906.)

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Cría caballar y Remonta.

Próxima la temporada de cubrición, los Depósitos de caballos sementales se atemperarán á las reglas y estados que siguen, debiendo consultar á mi Autoridad para el traslado de las paradas que por cualquier causa lo exigiesen:

1.^a Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.^a La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 28, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla, Córdoba, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, con excepción en las dos últimas provincias de las de Puigcerdá, Camprodón y Esterri, que se abrirán del 1.^o al 15 de Marzo, y la de Viella, que lo verificará del 1.^o al 15 de Abril; del 1.^o al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete,

Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra y Aragón; del 1.^o al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.^a La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, sin incluir en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los Depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.^a Todos gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado

de los Cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría caballar; y

5.^a Los Jefes de los Depósitos y los de los escuadrones Cazadores de Mallorca y de Tenerife solicitarán de los Excmos. señores Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias gestión de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines oficiales respectivos para que alcance la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargés.—Sres. Coroneles Jefes de los Depósitos de sementales.—Excmos. Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias.

SEXTO DEPÓSITO.—Alcalá de Henares.

Cuenta con 86 caballos sementales, de los que descontando uno que va á la Yeguada militar, dos agregados al segundo y sexto que no verifican cubrición, quedan 77, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN			OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Soldados	
1. ^o	Madrid	Aranjuez	2	1	1	
		Colmenar Viejo	2	1	1	
		Alcalá de Henares	4	1	3	
	Cuenca	Cuenca	2	1	1	
		Prados Redondos	2	1	1	
	Avila	Avila	3	1	2	
		Villafranca de la Sierra	2	1	1	
		Piedralavés	3	1	2	
		Salamanca	4	1	3	
		Alba de Tormes	2	1	1	
Salamanca	Villavieja	3	1	2		
	Tamames	2	1	1		
	Vitigudino	4	1	3		
	Ciudad Rodrigo	2	1	1		
Segovia	Caéllar	2	1	1		
	El Espinar	3	1	2		
	Villacastin	4	1	3		
	Madrona	2	1	1		
3. ^o	Cáceres	Cáceres	2	1	1	
		Valencia de Alcántara	4	1	3	
		Broza	2	1	1	
	Toledo	Trujillo	7	1	6	
		Logrosán	2	1	1	
		Garrovillas	2	1	1	
Avila	Plasencia	3	1	2		
	Talavera de la Reina	3	1	2		
		Calera	2	1	1	
		Arenas de San Pedro	2	1	1	
TOTAL			77	6	22	49

Las paradas de los seis Depósitos que preceden, á excepción de las de Canarias y Baleares, se considerarán divididas en los grupos que se señalan, y serán revistadas por sus respectivos Capitanes auxiliados por los Segundos Tenientes agregados. Estos Oficiales serán residienciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

Todos los caballos exceptuados de cubrición disfrutará ración ordinaria de semental.

Las anteriores paradas, divididas en los grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes auxiliados por los primeros Tenientes. Estos Oficiales serán residienciados por el Jefe del Depósito, sin que exceda de veinte días el total que invierta por mes en la inspección.

Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargés.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1906.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 190

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL METRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	23'36	19'70	16'25	"	67'70	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.	26'16	25'00	20'24	"	108'00	64'00	1'39	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	26'11	17'71	15'54	"	98'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda.	23'75	23'25	22'25	"	83'50	63'50	1'32	0'30	1'10	1'15	1'25	1'90	0'03	0'03
Segovia.	26'60	22'12	19'32	"	95'00	65'00	1'22	0'50	3'00	1'80	1'80	2'12	0'03	0'02
TOTALES.	125'98	107'78	93'60	"	452'20	317'70	6'48	1'97	8'28	7'26	7'36	10'72	0'19	0'18
Precio medio general en la provincia.	25'19	21'55	18'72	"	90'44	63'54	1'29	0'39	1'65	1'45	1'47	2'14	0'04	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	26 60	Segovia.
	Idem mínimo.	23 36	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	25	Riaza.
	Idem mínimo.	17 71	Santa María de Nieva.

Segovia 8 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Luciano Clemente Guerra.

Núm. 205

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 13 de Diciembre de 1905.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios, para los suministros que se ejecuten en este mes.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de las instancias presentadas, respectivamente, por D. Sinforiano Acinas y D. Casimiro Lozano, en virtud del concurso abierto por esta Comisión, por acuerdo de 17 de Noviembre último, para el nombramiento de médicos civiles, un propietario y un suplente, que durante el año próximo de 1906 formen parte de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, la Comisión, por unanimidad, acuerda nombrar á D. Casimiro Lozano, médico propietario, y á D. Sinforiano Acinas médico suplente de la expresada Comisión mixta, durante el año próximo de 1906, con los honorarios á que se refiere la base quinta del citado concurso.

Elecciones municipales.—Valvieja.—Examinado el expediente de las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Valvieja, cuyo expediente ha sido remitido por el Sr. Gobernador civil para la resolución que proceda, y en vista de los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Ayuntamiento de Valvieja á este último fin, y que se publique el acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que la ley dispone.

Marugán.—Vista la instancia remitida por la Alcaldía de Marugán y presentada en dicha Alcaldía por don Nicomedes Garcimartin, renunciando el cargo de Concejal, para el que ha

sido elegido en las últimas elecciones verificadas, por ejercer el de Juez municipal; visto igualmente el expediente general de dichas elecciones y fundada en las consideraciones que en acta constan, la Comisión acuerda desestimar la renuncia que el Sr. Garcimartin hace del cargo de Concejal, por la razón que indica, expresándole sin embargo que en su día puede formular su pretensión ante esta Comisión, por conducto de la Alcaldía, en el plazo que determina la ley orgánica del poder judicial.

Zamarramala.—Examinado el expediente general de las elecciones verificadas últimamente en el pueblo de Zamarramala, y en cuya acta de escrutinio general consta la protesta de don Zoilo Mateo Mate, contra D. Casto Domingo, por ser rematante de consumos, y la de D. Estanislao Callejo contra D. Francisco Tobar, por haber sido Concejal en el bienio de 1901 á 1903 y ser deudor á fondos municipales, acompañándose también el expediente de definición de los protestados, y por virtud de los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda no haber lugar á resolver respecto de dichas protestas, é interesar del señor Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda que por el Negociado de Beneficencia se pase nuevamente á la Contaduría de fondos provinciales una relación de los niños que ingresen para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, haciéndose constar las fechas de la ejecución de los correspondientes acuerdos y la edad de cada uno de los niños.

Suministros.—Capital.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas anunciadas para el suministro de garbanzos y tocino á

los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1906, la Comisión, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero anterior, acuerda anunciar unas segundas subastas, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones, señalando á este efecto el día 18 de Enero próximo y hora de las once de la mañana para la subasta de garbanzos, y la de las doce para la de tocino.

Beneficencia.—Torreiglesias.—Solicitado por Bonifacio González Otero, natural de Torreiglesias, el ingreso para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de un hijo suyo llamado Lucio González Gil, de nueve meses de edad, por hallarse la madre imposibilitada para criarle, y justificados todos los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión, á excepción del relacionado con la sanidad del niño, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, siempre que del reconocimiento que por los médicos de aquel Establecimiento ha de practicarse, resulte que el niño en cuestión no padece enfermedad alguna contagiosa ó habitual.

Dehesa de Cuellar.—Completado en forma reglamentaria el expediente relacionado con el ingreso para la lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia de un niño de tres meses de edad, llamado Guillermo Arranz Sebastián, hijo de Anastasia Sebastián, viuda y vecina de Dehesa de Cuellar, y hallándose justificados todos los extremos relacionados con tal pretensión, la Comisión acuerda acceder al ingreso del niño en cuestión, en la sección de lactancia del citado Establecimiento benéfico.

Rapariegos.—Solicitado por Restituto Fernández Hernández, viudo y vecino de Rapariegos, el ingreso de una niña, hija suya, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia, por fallecimiento de la madre y carecer el recurrente de bienes para costear los gastos de una nodriza, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, sin perjuicio de

lo que resulte de la certificación que, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por la Alcaldía, ha de reclamarse, con relación á los bienes de que pueda disponer el solicitante para atender á la lactancia de su citada hija.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.—Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 223

Alcaldía de Bercial.

Hallándose terminado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y reclamar si lo creen en justicia.

Bercial 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Agapito Montalvo.

Núm. 225

Alcaldía de Serracín.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que los propietarios en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho periodo, no serán admitidas.

Serracín 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Santiago Mata.

Núm. 224

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Don Fructuoso Pajares Bravo, Alcalde constitucional de este pueblo de Castro de Fuentidueña,

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancias dirigidas á la referida junta acompañadas de los documentos justificados correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Castro de Fuentidueña 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Pajares.—P. S. M., Mariano Peña, Secretario.

Núm. 222

Alcaldía de Anaya.

Por el vecino de este pueblo Gregorio Hernangómez, ha sido puesto á mi disposición un pollino de las señas siguientes: Pelo negro, ya cerrado, la marca escasa, está entero, despuntado el rabo.

El cual se entregará á su dueño luego que justifique su pertenencia, quien pagará los gastos.

Y para que llegue á conocimiento del mismo, se anuncia al público por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Anaya 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Modesto Antón.

Núm. 233

Alcaldía de Bercimuel.

Hallándose terminado el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Bercimuel 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Sigüero.

Núm. 216

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Terminado por los Síndicos representantes del gremio, el reparto de consumos de este término municipal, que ha de regir durante el año de 1906, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en el local que ocupan las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, durante dicho período pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que creyeren justas, siendo éstas por escrito, y en papel correspondiente, por tenerlo así acordado dichos señores.

Cobos de Segovia 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Julián de Mercado.

Núm. 218

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería á fin de que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el año de 1907, se hace presiso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inser-

ción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldeanueva del Monte 6 de Febrero de 1906.—Alcalde, Casimiro García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Duración.
Navalilla.
Ituer.
Santo Tomé del Puerto.
Fuenterrebollo.
Santibáñez de Ayllón.
Villar de Sobrepeña.
Cuevas de Prováncio.
Prádena.
Dehesa.
Matilla.
Nava de la Asunción.
Higuera.
Espirido.

Por el plazo de diez días:

Arroyo de Cuéllar.

Por el plazo de ocho días:

Trescasas.
Tabanera la Luenga.

Núm. 241

Juzgado municipal de Santa María de Nieva

D. Cándido Illera Aguado, Abogado y Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acudan á este Juzgado y su Sala Audiencia el día veintisiete de los corrientes y hora de las once, á hacer postura quedando arreglada á derecho se le admitirá, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y que para tomar parte en la subasta ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de las mismas, y son las siguientes:

1.^a Mitad de una casa sita en el casco de Espinosa, en la calle de las Posadas, señalada con el número doce, de planta baja, que linda su entrada principal, camino que sale á Montejuelo; por derecha, N., camino que va al pinar; izquierda y espalda, con la calzada que vá á Martín Muñoz de las Posadas; dicha casa se compone de las habitaciones siguientes: portal, sala, cuarto á la izquierda, cocina, cuadra, pajar y corral con su carretera de dos hojas, tasada esta mitad con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en setecientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

2.^a Mitad de un tejero con su terreno y tendadero también sito en la jurisdicción de Espinosa; que linda frente, con la Trascasa, por S. y O., con la calzada que vá á Martín Muñoz de las Posadas, y por N., con finca de Cipriano González, partición igual al que se deslinda, que se calculan cien estadales; tasada esta mitad con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en cincuenta y ocho pesetas, trece céntimos.

Cuyas fincas como de la pertenencia de Agustín y Zacarías González, vecinos de Espinosa, se venden para hacer pago á D. Mariano Vela, que lo es de de esta villa; de doscientas cincuenta pesetas, que son en deberle, y además las costas y gastos; debiendo advertir los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de venta, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á primero de Febrero de mil novecientos seis.—Cándido Illera.—El Secretario suplente, Sandalio Pardo.

Núm. 198

Parque administrativo de suministro de Madrid.—Depósito de Segovia.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la contratación del servicio del lavado de ropas sucias en el citado Depósito, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta pública que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo venidero á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra de la Plaza de Segovia, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en dicha oficina todos los días no feriados desde las nueve á las trece horas, en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media-hora anterior á la prefijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampará á continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.^a, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.^a, en pliego cerrado y formuladas por sus autores que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Director, José Fenech.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del servicio de lavado de ropas sucias del Depósito de suministro de Segovia, se comprometo á verificar dicho servicio en la forma que previene dicho pliego de condiciones, por los precios siguientes:

Por cada sábana.... tantos céntimos de peseta (en letra).
Por cada funda de cabezal.... tantos céntimos de peseta (en letra).
Por cada gergón.... tantos céntimos de peseta (en letra).
Por cada cabezal.... tantos céntimos de peseta (en letra).
Por cada manta.... tantos céntimos de peseta (en letra).
Por cada capote de centinela.... tantos céntimos de peseta (en letra).

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal que fuere que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)

Núm. 199

Primer Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIOS DE SUBASTA

El día 18 de Abril próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que constituyen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

El día 18 de Abril próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará

subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de sombreros, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que constituyen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

ANUNCIO

ARRIENDO DE DEHESAS

Se arrienda en la provincia de Ciudad-Real, términos de Cabezarribias é Hinojosas, el aprovechamiento de los pastos y fruto de bellota de los quintos Clavería, Zamorillas, Almagrero, Parra, Villar y Mesto, situados en la Encomienda de Clavería, propiedad del Sr. Conde del Campo-Giro.

Se admiten proposiciones por escrito hasta el día 20 del actual, en la Casa del expresado Señor en Madrid, Mayor, 99 y 101, y en la de D. Fulgencio Marín, en Ciudad-Real, Mata, 20.

En vista de todas las que se reciban, el propietario aceptará la más conveniente á sus intereses ó las rechazará todas, si así lo creyere oportuno.

ARRIENDO DE DEHESAS

Se arriendan en la provincia de Ciudad-Real, términos de Cabezarribias é Hinojosas, el aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de los quintos Morras, Gijón, Garcidurango, Cotoña, Bramadera y Timones, sitios en la Encomienda de Clavería y de la propiedad del Excmo. Sr. Vizconde de Roda.

Las proposiciones se admitirán por escrito hasta el día 20 de Febrero próximo en la casa del referido señor, en Madrid, Mayor, 99 y 101, y en la de D. Fulgencio Marín, en Ciudad-Real, Mata, 20.

En vista de todas las que se reciban, el propietario aceptará la más conveniente á sus intereses ó las rechazará todas, si así lo creyere oportuno.

IMPRESA PROVINCIAL